

Acuerdo CS No 015 de 2022
(24 de noviembre de 2022)

“Por medio de la cual se reglamenta la Escuela de Ciencias del Lenguaje de la Universidad Internacional del Trópico Americano (ECL) y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrónico, en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución N.º 012407 del 09 de julio de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que las nuevas tendencias en educación superior exigen que se adopten y optimicen procesos, métodos y prácticas institucionales de cara a los retos competitivos; acordes con las transformaciones que giran en torno a nuevos modelos pedagógicos, el impacto de la investigación en la sociedad, el desarrollo tecnológico y de sistemas de información como soporte del quehacer y forma de percibir la realidad, utilización de nuevas mediaciones pedagógicas, cualificación permanente y procesos de certificación de la calidad académica e institucional.

Que para el aprendizaje del inglés como lengua extranjera existe como referencia el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), el cual es el estándar internacional que define la competencia lingüística. Es referente a nivel mundial para evaluar las destrezas lingüísticas de los aprendices en una escala de niveles, siendo A1, nivel básico, hasta un nivel C2. Por tanto, se debe considerar como la carta de navegación para la enseñanza-aprendizaje de lenguas extranjeras en la Escuela de Ciencias del Lenguaje de Unitrónico.

Que las universidades son instituciones académicas autónomas encargadas de liderar procesos de enseñanza e investigación, por lo tanto, los estudiantes de Unitrónico, estarán en capacidad de responder a las problemáticas que se presenten en la región. Los programas de la Escuela de Ciencias del Lenguaje favorecerán directamente a la comunidad académica y población en general.

Que la universidad tiene una relación directa con todos los sectores presentes en la Orinoquia, por lo tanto, debe ofrecer servicios que respondan a las necesidades del contexto en la asesoría a nivel de edición, revisión de estilo, entre otras.



Que dentro de la Estructura Orgánica de la Universidad Internacional del Trópico Americano se establece la Escuela de Ciencias del Lenguaje como una unidad académica de segundo nivel de dirección de la Universidad.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en concordancia con las disposiciones legales de la Ley 30 de 1992, el artículo 23 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, sostiene que, el Consejo Superior como máximo órgano de gobierno y administración de la universidad, es competente de decidir la organización académica, administrativa y financiera de la universidad.

Que el Estatuto General de Unitrónico en su artículo 61 establece que Las Escuelas y Los Consejos de Escuela serán reglamentados por el Consejo Superior.

Que el Artículo 4, de la Resolución Rectoral 003 de 2021 "Por medio de la cual se adopta la estructura orgánica de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones", creó la Escuela de Ciencias del Lenguaje como una dependencia académica adscrita a la Vicerrectoría Académica de la institución.

Que mediante Resolución Rectoral 323 de septiembre de 2021 fue reglamentada la Escuela de Ciencias del Lenguaje.

Que para el cumplimiento de los fines misionales de Unitrónico, es necesario proponer nuevos servicios que involucren más a la comunidad. El primero consiste en ofertar cursos para promover la formación en lenguas extranjeras y, en segundo lugar, potenciar las habilidades lingüísticas en lengua materna.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Reglamentar mediante el presente acuerdo la Escuela de Ciencias del Lenguaje de la Universidad Internacional del Trópico Americano, la cual se regirá por las siguientes normas:

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. NATURALEZA En Unitrónico, las escuelas son unidades académicas de segundo nivel de dirección de la universidad. Gozan de la autonomía que el Estatuto General le confiere para darse su organización interna, administrar sus recursos y promover el desarrollo de la universidad en todos sus niveles y modalidades.

La Escuela de Ciencias del Lenguaje de Unitrónico se proyecta como una dependencia con autonomía, liderazgo académico e innovación en los procesos de fortalecimiento de habilidades comunicativas en lengua materna, comprensión y producción de textos, enseñanza – aprendizaje de lenguas y culturas extranjeras y nativas, creación de programas institucionales de Bilingüismo, fortalecimiento de programas académicos de pregrado y posgrado, consolidación de líneas de investigación en ciencias del lenguaje y consolidación de centros e institutos que coadyuven al cumplimiento de la misión de la institución y que impacten a los actores de la comunidad universitaria y de la sociedad.

ARTÍCULO 3. MISIÓN. La Escuela de Ciencias del Lenguaje tiene como misión articular de forma integral la comunidad Unitropista y la comunidad en general a partir de procesos de enseñanza - aprendizaje en lengua materna, lenguas extranjeras, la producción y publicación de textos, el análisis



del contexto mediante el carácter investigativo de la diversidad étnica, cultural y lingüística; los cuales permiten tener una visión participativa de una sociedad globalizada.

ARTÍCULO 4. VISIÓN. Para el 2030, La Escuela de Ciencias del Lenguaje de Unitrónico será una dependencia académica líder en procesos de formación y actualización en la enseñanza y aprendizaje de la lengua materna, lenguas extranjeras e investigación. Además, impulsará el intercambio de saberes étnicos, culturales y la internacionalización como proceso de formación holística.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS

1. Ejercer acciones de formación en lengua materna y lenguas extranjeras para estudiantes de pregrado y posgrado de la universidad.
2. Crear acciones de extensión hacia la comunidad en general y hacia aquellas instituciones con necesidades asociadas a las ciencias del lenguaje.
3. Fomentar el ejercicio investigativo en el área de enseñanza-aprendizaje en lengua materna, lenguas extranjeras y lenguas indígenas.
4. Promover la difusión de material informativo, didáctico, literario e investigativo.
5. Promover la interculturalidad mediante espacios de interacción con comunidades minoritarias.
6. Promover el plurilingüismo a través de políticas institucionales.
7. Consolidar los procesos de enseñanza - aprendizaje en lenguas extranjeras para la comunidad Unitropista.
8. Definir los procesos de evaluación en los programas de pregrado y posgrado de la escuela.
9. Proponer estrategias de actualización profesoral en ejercicio de las distintas áreas del saber.
10. Diseñar estrategias de enseñanza y aprendizaje en el fortalecimiento de programas de plurilingüismo.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES

A la Escuela de Ciencias del Lenguaje de Unitrónico le asisten las siguientes funciones:

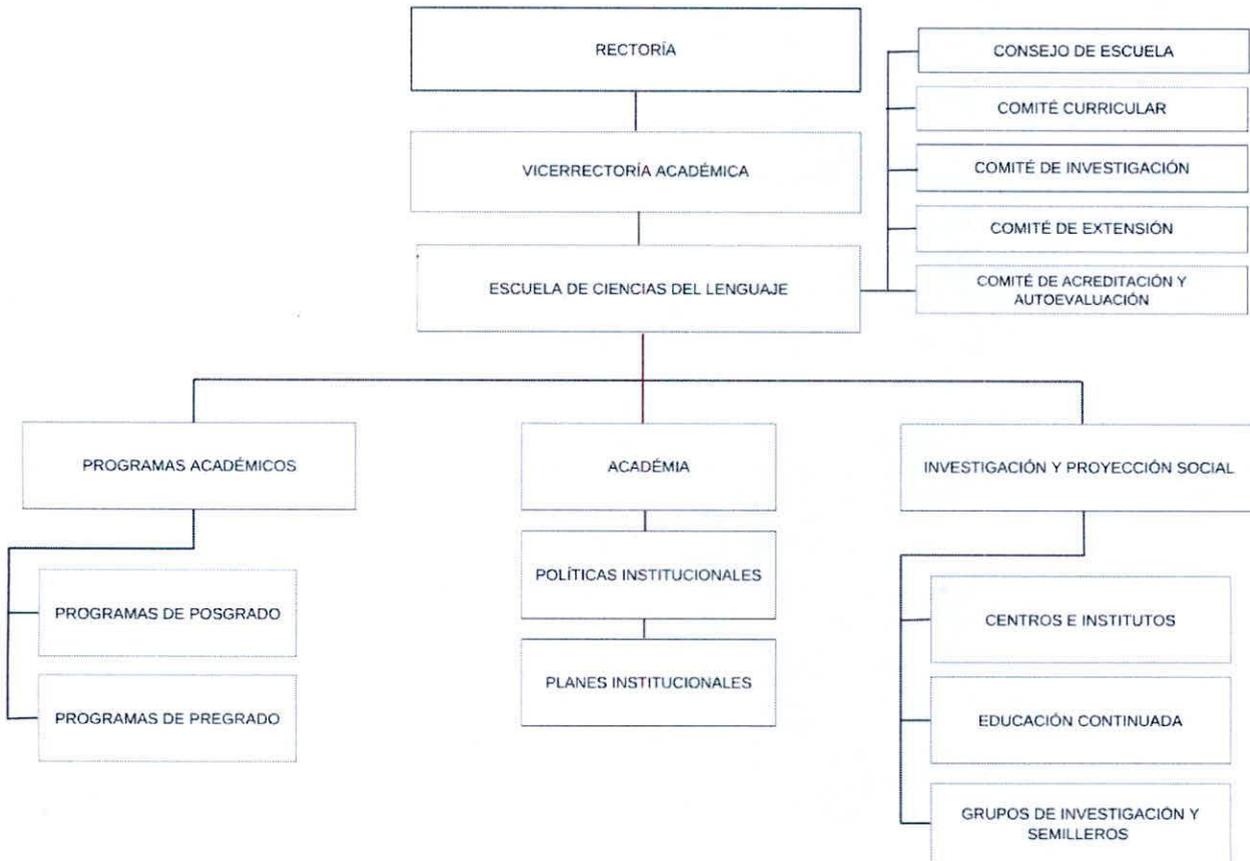
1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y los reglamentos de la universidad.
2. Formular planes y proyectos académicos para el mejoramiento de la enseñanza y aprendizaje de la lengua materna y lenguas extranjeras.
3. Emitir políticas institucionales que direccionen el comportamiento en temas relacionados con las ciencias del lenguaje.
4. Promover la investigación como principio que permea todas las actividades asociadas a la formación de los estudiantes.
5. Velar por el cumplimiento de los ejes misionales institucionales dentro de la escuela.
6. Direccionar los centros e institutos pertenecientes a la escuela.
7. Ofertar cursos de pregrado de acuerdo con las mallas curriculares de los programas.
8. Abrir espacios académicos de aprendizaje de lenguas.
9. Emitir los planes estratégicos anuales de la escuela en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional



10. Tener una oferta de programas acordes a las necesidades de la región.
11. Ofertar programas de pregrado y posgrado atendiendo a las necesidades de la región.
12. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel y la naturaleza y el área de desempeño.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. La Escuela de Ciencias del Lenguaje se acoge a lo establecido en el Artículo 88 del Estatuto General en lo referente al manejo, gestión y asignación de recursos.

ARTÍCULO 8. ORGANIGRAMA La Escuela de Ciencias del Lenguaje de Unitrónico es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría Académica y subordinada de la Rectoría de Unitrónico, para dar cumplimiento a su visión y misión la Escuela de Ciencias del Lenguaje se estructura de la siguiente forma:



PARÁGRAFO. Si llegase a existir necesidad del servicio se podrán crear nuevas direcciones o subdirecciones previo concepto positivo de la Rectoría y el Consejo Superior, mediante acto administrativo.



TITULO II

PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 9. PROGRAMAS DE PREGRADO La Escuela de Ciencias del Lenguaje a fin de contribuir con la calidad y la transformación de la educación, tiene la firme intención de ofertar formación profesional de pregrado con habilidades integrales y capacidades para actuar en grupos interdisciplinarios en el ejercicio de la docencia como una de las carreras más desafiantes debido a la gran influencia en la formación de nuevos ciudadanos. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario tomar como referencia lo establecido en la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994. De igual forma, el Estatuto General de Unitrónico en su artículo 61 faculta a las Escuelas en ofertar programas de pregrado y posgrado.

Los programas de pregrado que ofertará la Escuela de Ciencias del Lenguaje buscan generar impacto, no solo en los estudiantes, sino también en toda la comunidad académica mediante la utilización de herramientas como las nuevas tecnologías y formas de apropiación, necesarias para responder a las necesidades de la región y el país.

PARÁGRAFO. La oferta de programas de la Escuela de Ciencias del Lenguaje estará sujeta al estudio de mercado que se disponga para tal fin.

ARTÍCULO 10. PROGRAMAS DE POSGRADO. La educación es un proceso permanente y continuo que exige ahondar en disciplinas donde el conocimiento es cada vez más acelerado y requiere de atención inmediata en la apropiación de enfoques y nuevas metodologías. Para responder a esta necesidad, la Escuela de Ciencias del Lenguaje mediante la creación de programas de posgrado, busca profundizar en temas de interés para enfrentar los retos que exige la educación actual. Los programas de posgrado potencian el conocimiento y desarrollan en los estudiantes competencias de alto impacto y la búsqueda de experiencias desde su quehacer pedagógico como investigativo.

TÍTULO III

ACADEMIA

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LA ACADÉMICA ARTICULADA A LA ESCUELA DE CIENCIAS DEL LENGUAJE (ECL). La articulación de Academia en la Escuela de Ciencias del Lenguaje es una sub-dependencia operativa de la escuela la cual se encarga de la organización de las actividades académicas conforme con lo establecido en el artículo 5 del Estatuto General de la universidad.

ARTÍCULO 12. POLÍTICAS INSTITUCIONALES. La Escuela de Ciencias del Lenguaje debe garantizar que las prácticas académicas, investigativas y administrativas se articulen con el fomento de competencias lingüísticas. Por esta razón, es deber de la escuela emitir las políticas institucionales necesarias en concordancia con generar comportamientos lingüísticos que deben ser acogidos por la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 13. PLANES INSTITUCIONALES. Con el fin de asegurar que la comunidad universitaria conozca y haga parte de las acciones que direccionan los comportamientos lingüísticos, la Escuela de Ciencias del Lenguaje emite los planes institucionales que tendrán una periodicidad concorde a las necesidades que la comunidad universitaria manifieste. Para esto, la Escuela de Ciencias del Lenguaje deberá incluir en sus planes el diagnóstico a que haya lugar.

ARTÍCULO 14. EL PROFESORADO. El profesorado adscrito a la Escuela de Ciencias del Lenguaje se alinea a lo establecido en la Resolución Rectoral 016 "Por medio de la cual se establece el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones" o el acto administrativo que lo derogue o lo modifique. Este profesional además enfoca su quehacer pedagógico en lo contemplado en la Resolución Rectoral No 237 "Por medio de

la cual se adopta el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones” o con el acto administrativo que lo derogue o lo modifique.

TÍTULO IV

INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 15. NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN Y LA PROYECCIÓN SOCIAL ARTICULADA A LA ESCUELA DE CIENCIAS DEL LENGUAJE (ECL). La articulación de Investigación Y Proyección Social de Unitrónico son sub-dependencias operativas de la Escuela de Ciencias del Lenguaje, las cuales se encargan de dirigir procesos de investigación y proyección social liderados por estudiantes, profesores y directivos con el fin de ampliar su aplicación en el marco del desarrollo, apropiación y divulgación del saber pedagógico y académico, y en virtud de dar respuesta a las necesidades advertidas por la sociedad.

ARTÍCULO 16. SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN. Los semilleros de investigación de la Escuela de Ciencias del lenguaje de Unitrónico son espacios de formación y participación extracurricular de estudiantes, quienes con el acompañamiento de un profesor potencian competencias investigativas a partir de acciones como la búsqueda y el análisis de la información, la formulación de proyectos, la aplicación de estrategias investigativas, y la producción de nuevo conocimiento y fortalecen la interdisciplinariedad mediante la articulación de estudiantes y la creación de ambientes de convivencia en los procesos investigativos.

PARÁGRAFO 1. La Escuela de Ciencias del Lenguaje goza de autonomía para establecer las líneas de investigación, siempre y cuando se relacionen con el cumplimiento de los ejes misionales establecidos en los estatutos de Unitrónico.

PARÁGRAFO 2. Cada semillero de investigación debe ser conformado por al menos 3 estudiantes quienes compartan intereses investigativos e incursionen creativamente en el mundo del conocimiento.

ARTÍCULO 17. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN. Los grupos de investigación de La Escuela de Ciencias del Lenguaje de Unitrónico están conformados por un conjunto de profesores que cumplen con el objetivo de fortalecer los procesos investigativos institucionales, dinamizar la cultura de la investigación y diseñar estrategias pedagógicas que respondan a cuestiones propias del contexto dentro del marco de las ciencias del lenguaje, la academia y la pedagogía.

ARTÍCULO 18. PROYECCIÓN SOCIAL. La universidad en conjunto con la Escuela de Ciencias del Lenguaje está enteramente comprometida con fijar y propiciar espacios continuos, los cuales propendan y busquen la inclusión de la comunidad y su eventual interacción con las dinámicas que giran en torno a la sociedad y sus diferentes ámbitos. Lo anterior, con el firme objetivo de ofrecer y mejorar la calidad de educación en el país.

Así, La Escuela de Ciencias del Lenguaje concibe proyectos educativos que atienden la necesidad de la comunidad casanareña, abordando gran variedad de temáticas que den apertura a nuevas perspectivas e innovadores procesos de aprendizaje. A saber, oferta continua, sin ánimo de lucro para poblaciones vulnerables, en cursos y talleres de lectoescritura, cursos de lenguas extranjeras, así como eventos para el reconocimiento de lenguas indígenas presentes en el contexto nacional y regional.

ARTÍCULO 19. EDUCACIÓN CONTINUADA. Considerando el compromiso y misión de la universidad en formar integralmente personas con criterios humanísticos, bioéticos, científicos e innovadores; la Escuela de Ciencias del Lenguaje, en articulación con la división de proyección social proyecta cursos de lengua extranjera atendiendo a las necesidades de la comunidad universitaria, como también al público en general. Estos cursos de lengua extranjera son orientados por parte de



profesores adscritos a la Escuela de Ciencias del Lenguaje o externos contratados expresamente para tal fin.

ARTÍCULO 20. PORTAFOLIO DE SERVICIOS. Los cambios y avances que proyecta la universidad en términos sociales, económicos, tecnológicos y culturales conceden gran preponderancia a su relación e influencia frente a las comunidades locales y mundiales; toda vez que asume una responsabilidad protagónica en los procesos que desembocan en mejor calidad de educación para la sociedad.

Por tanto, La Escuela de Ciencias del Lenguaje en acorde con su eje misional y proyección al futuro propende contribuir en nuevos aportes investigativos partiendo del análisis de contextos culturales y lingüísticos; además de diseñar herramientas de colaboración sobre las nuevas demandas en escenarios que presentan una oportunidad de participar en el desarrollo de proyectos que fortalezcan las relaciones internacionales.; para tal fin, la Escuela se identifica a través de una perspectiva participativa; lo cual representa esfuerzos que resultan en la oferta de servicios de asesoramiento en áreas del saber relacionadas con las ciencias del lenguaje.

TÍTULO V

DE LOS CENTROS E INSTITUTOS

ARTÍCULO 21. LOS CENTROS. Los centros en Unitrónico son unidades académicas adscritas a la Escuela de Ciencias del Lenguaje que servirán como puente entre la escuela y el resto de la comunidad educativa de la región. Los centros en Unitrónico son lugares de atención y acompañamiento en procesos académicos relacionados con la lectura, escritura y oralidad siendo actividades interdependientes, complementarias y recíprocas que permiten la interpretación del mundo.

ARTÍCULO 22. LOS INSTITUTOS. Actualmente, el aprendizaje de un idioma extranjero es imprescindible para el desarrollo humano y profesional puesto que se presenta como una oportunidad para conectarse con diferentes áreas del conocimiento y con el mundo. La Escuela de Ciencias del Lenguaje proyecta institutos de idiomas en Unitrónico, los cuales serán dependencias académicas y estarán encargadas de la formación en competencias lingüísticas y culturales en lenguas extranjeras a la comunidad universitaria y a la comunidad en general, en concordancia con lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas MCERL.

TÍTULO VI

DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 23. COMPOSICIÓN. Los cuerpos colegiados de la Escuela de Ciencias del Lenguaje de Unitrónico son órganos decisorios que tienen por función asesorar a la Escuela de Ciencias del Lenguaje en temas específicos de sus competencias. Entre los cuerpos colegiados se encuentra el Consejo de Escuela, el cual es el máximo órgano de gobierno dentro de la escuela, El Comité de Acreditación y Autoevaluación, Comité de Currículo y Comité de Extensión.

ARTÍCULO 24. CONSEJO DE ESCUELA. El Consejo de Escuela es la máxima autoridad académica de tipo colegiado de la Escuela de Ciencias del Lenguaje y es el órgano decisorio para los asuntos académicos, investigativos y disciplinarios que le competen.

Adicionalmente, se encarga de formular y velar por el cumplimiento de los lineamientos y las políticas de la Escuela; entre otros establecidos por la Ley y los reglamentos. Dentro de las principales funciones del CE se contempla aprobar las políticas generales de las actividades de la escuela y los planes de trabajo en función del Plan de Desarrollo Institucional. A este cuerpo colegiado le compete dar su propio reglamento a través de su capacidad decisoria en primera instancia



ARTÍCULO 25. COMITÉ CURRÍCULAR. A este cuerpo colegiado le compete darse su propio reglamento y asesorar a la Escuela de Ciencias del Lenguaje de Unitrónico, respecto a asuntos curriculares, tales como, horas de trabajo curricular, diseño curricular, asignación de créditos, asignación de carga académica para los profesores, y recomendación ante el Consejo Académico para la modificación de su currículo y demás temas directamente relacionados. El comité de Currículo estará integrado por el director de Escuela, los profesores tiempo completo y profesores de dedicación exclusiva adscritos a la Escuela de Ciencias del Lenguaje.

También le compete a este cuerpo colegiado delimitar los parámetros y criterios para efectuar la autoevaluación correspondiente a fin de evidenciar las fortalezas y debilidades, las cuales deben ser estudiadas para ejecutar estrategias y planes de acción.

ARTÍCULO 26. COMITÉ DE EXTENSIÓN. A este cuerpo colegiado le compete darse su propio reglamento y asesorar a la Escuela de Ciencias del Lenguaje de Unitrónico, respecto a asuntos de cobertura educativa, principalmente delimitar la oferta de cursos libres y cursos al interior de los Programas de Unitrónico, presentar balances de resultados e informes de la oferta y la demanda educativa de la Escuela de Ciencias del Lenguaje de Unitrónico. Este cuerpo colegiado estará articulado con la división de Educación Continuada de la Vicerrectoría de Proyección Social.

ARTÍCULO 27. COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN. A este cuerpo colegiado le compete darse su propio reglamento y asesorar a la Escuela de Ciencias del Lenguaje respecto a asuntos de calidad y gestión educativa, en aras de lograr que el Consejo Nacional de Acreditación emita concepto favorable para que el Ministerio de Educación Nacional reconozca a Unitrónico como universidad Acreditada. Por otro lado, el Comité de Autoevaluación y Acreditación debe velar por el buen funcionamiento y la acreditación de los programas propios de la escuela.

También le compete a este cuerpo colegiado delimitar los parámetros y criterios para efectuar la autoevaluación correspondiente a fin de evidenciar las fortalezas y debilidades, las cuales deben ser estudiadas para ejecutar estrategias y planes de acción. Este comité estará articulado con la División de Autoevaluación de la universidad.

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE INVESTIGACIÓN. El comité de Investigación es un órgano asesor de la Escuela de Ciencias del Lenguaje, este comité actuará como cuerpo integrador de los currículos en la orientación, gestión, promoción, producción, innovación, socialización y evaluación de los saberes y conocimientos por razón de la investigación en la Escuela; articulado a las políticas institucionales de la Universidad Internacional del Trópico Americano en materia investigativa.

ARTÍCULO 29. OBJETIVOS DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN. El Comité de Investigación tendrá los siguientes objetivos.

1. Asesorar a la Escuela de Ciencias del Lenguaje en procesos de evaluación académicos e investigativos.
2. Emitir conceptos de viabilidad en procesos académicos e investigativos.
3. Acoger las políticas institucionales establecidas para la investigación.
4. Proponer al Consejo de la Escuela de Ciencias del Lenguaje, planes, estrategias, programas y proyectos para el fomento de la investigación.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN. El Comité de Investigación tendrá las siguientes funciones.

1. Hacer seguimiento a metas del Plan de Desarrollo Institucional PDI, enfocadas al proceso de investigación.



2. Aprobar las actividades de investigación propuestas en el Plan de Trabajo Individual de los profesores de la Escuela de Ciencias del Lenguaje.
3. Hacer seguimiento a las actividades de investigación que se desarrollan en la Escuela de Ciencias del Lenguaje.
4. Evaluar el cumplimiento de las actividades de investigación consignadas en el Plan de Trabajo de los profesores de la Escuela de Ciencias del Lenguaje.
5. Dar recomendaciones al Consejo de Escuela de la Escuela de Ciencias del Lenguaje, sobre la intensidad horaria que los profesores dedican a las actividades de investigación dentro de su Plan de Trabajo.
6. Revisar la pertinencia de los proyectos de investigación que se presentan a las convocatorias internas y externas.
7. Validar los diferentes proyectos de investigación de profesores y estudiantes en temas relacionados a las ciencias del lenguaje antes de ser sometidos a consideración a Vicerrectoría de Investigación.
8. Realizar el estudio de las líneas y grupos de investigación de la Escuela de Ciencias del Lenguaje, con el propósito de proponer prioridades, cambios o incorporaciones a estas.
9. Emitir conceptos de viabilidad para la creación y consolidación de Grupos y Semilleros de Investigación al interior de la Escuela.
10. Contribuir al manejo eficiente de la infraestructura física para la investigación.
11. Las demás que le sean asignadas por las normativas institucionales.

ARTÍCULO 31. MIEMBROS. El Comité de Investigación estará conformado por los siguientes miembros:

1. Director de la Escuela de Ciencias del Lenguaje, quien lo presidirá
2. Secretario del Comité de Investigación que será designado por el Director de la Escuela de Ciencias del Lenguaje.
3. Un (1) profesor investigador de cada programa de la Escuela de Ciencias del Lenguaje.
4. Dos (2) representantes de los Líderes y/o coordinadores de programa de la Escuela por un periodo de un año.
5. Un (1) representante de los líderes de los grupos de investigación de la Escuela.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El comité de investigación podrá sesionar transitoriamente sin los miembros mencionados en los numerales 4 y 5.

PARÁGRAFO 1. Todos los miembros del Comité de Investigación tendrán voz y voto; pero se podrán invitar a las reuniones del comité a todas aquellas personas que se consideren necesarias para el adecuado estudio de caso.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Investigación se reunirá tres (3) veces semestralmente o con mayor frecuencia si el presidente o, al menos dos de sus miembros, así lo disponen.

ARTÍCULO 32. ACTOS DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN. Son actos del Comité de Investigación los siguientes:

- Actas
- Recomendaciones
- Conceptos

PARÁGRAFO. Todos los actos del Comité de Investigación deberán llevar la firma del secretario Técnico y del Presidente del comité.

ARTÍCULO 33. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN. son funciones del presidente:

1. Presidir las sesiones del Comité de Investigación.
2. Firmar los actos del Comité de Investigación.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno.
4. Procurar, por intermedio de la Secretaría, la asistencia de todos los miembros a cada una de las sesiones del comité.
5. Firmar las actas de cada una de las sesiones.
6. Dar posesión a los Miembros del Comité de Investigación.
7. Proponer y firmar el orden del día para cada una de las sesiones junto con el secretario del Comité de Investigación.
8. Elaborar en colaboración con los miembros del consejo los informes que soliciten los órganos de gobierno y administración de la institución.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El secretario del Comité de Investigación, le corresponden las siguientes funciones:

1. Convocar a los integrantes del Comité de Investigación a reuniones ordinarias y extraordinarias de conformidad a lo establecido en el presente acuerdo.
2. Elaborar la agenda respectiva de común acuerdo con el Presidente.
3. Llevar y custodiar las actas de todas las reuniones (Archivo General del Comité de Investigación).
4. Leer los documentos que tengan relación con las funciones del comité.
5. Firmar las Actas, Conceptos, Recomendaciones y demás documentos y comunicaciones que produzca el comité.
6. Registrar con fidelidad las deliberaciones y determinaciones del comité y guardar la debida reserva sobre las mismas.
7. Notificar los actos del comité.
8. Ejercer las demás funciones de Secretaria del Comité de Investigación
9. El Secretario del Comité de Investigación dará a conocer al interesado, los Actos Administrativos emitidos por el consejo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la sesión en que se hayan emitido.
10. Recepcionar y dar trámite a las proposiciones presentadas por los integrantes del Comité de Investigación.
11. Dar consecutivo a las proposiciones presentadas por los integrantes del comité.
12. Recepcionar la correspondencia del Comité de Investigación.
13. Verificar los periodos de los Consejeros, que son elegidos democráticamente.
14. Junto con el Presidente, dar reparto a las apelaciones y recursos.



ARTÍCULO 35. TRÁMITE DE INICIATIVAS. Las iniciativas por parte de los integrantes del Comité de Investigación tendrán el siguiente procedimiento:

1. Toda iniciativa se debe presentar en una sesión ordinaria del Comité.
2. Se debe allegar la iniciativa por escrito y exponer los motivos de esta ante el Comité de Investigación.
3. El tiempo para exponer los motivos de la iniciativa es de 15 minutos; sin embargo, este término se puede prorrogar si así lo estima el Presidente o la mayoría de los integrantes del Comité.
4. Una vez expuesta la iniciativa, el Comité de Investigación determinará por mayoría si esta es viable para ser sujeto de estudio.
5. En caso de no ser sujeta de estudio esta iniciativa se archivará.
6. En caso de que la iniciativa sea objeto de estudio, la Secretaría técnica del Comité de Investigación le asignará un consecutivo o número al proyecto.
7. Ya adoptada la iniciativa como proyecto, el comité deberá estudiar esta para ser aprobada o negada en la siguiente reunión ordinaria.
8. Si el proyecto es aprobado, éste se adoptará mediante Resolución, en caso contrario se archivará.
9. Si el proyecto aprobado por el Consejo de Escuela es susceptible de adopción por parte del Consejo Académico, éste se enviará al Secretario del Consejo Académico como proyecto de resolución, para su adopción o negación.
10. Acorde con el numeral 9, se incluirá en los proyectos aprobados un artículo manifestando que dicha resolución en todo o en parte, sólo cobrará vigencia ante la aprobación por parte del Consejo Superior.

TÍTULO VII

DE LA REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ESCUELA

ARTÍCULO 36. DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ESCUELA. El Consejo de Escuela estará integrado por:

- a. El Presidente. Actuará como Presidente el Director de la Escuela de Ciencias del Lenguaje.
- b. Los líderes o coordinadores de programas de pregrado o posgrado que conforman la Escuela.
- c. Dos profesores de tiempo completo y sus suplentes elegidos democráticamente entre los profesores de la Escuela, para un periodo de dos (2) años. Uno de ellos hará las veces del secretario del Consejo de Escuela.
- d. Un estudiante y su suplente elegidos democráticamente por los estudiantes de la Escuela, en votación universal y secreta para un periodo de un (1) año.
- e. Un (1) representante de los egresados y un (1) suplentes seleccionados por el Director de la Escuela para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo de Escuela funcionará transitoriamente sin los miembros de los que trata el literal b, d y e mientras se hace la elección de estos.

PARÁGRAFO 1.- Las calidades, elección y permanencia del Consejo de Escuela, de los miembros señalados en los literales d y e del presente artículo, serán reglamentados por Código Electoral de la universidad.

ARTÍCULO 37. - PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) Equidad
- b) Ética
- c) Celeridad de los procedimientos.
- d) Corrección formal de los procedimientos.
- e) Voluntad democrática de las mayorías.

PARÁGRAFO. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre a disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional y la Ley 5 de 1992 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 38. - En desarrollo y aplicación de este Reglamento se entenderán como vicios de procedimiento insubsanables:

- a) Toda reunión de los Integrantes del Consejo de Escuela, que se efectúe fuera de las condiciones del presente Reglamento. En este evento sus decisiones carecerán de validez, y a los actos que realice no podrá dárseles efecto alguno.
- b) Ser contrario a la ley o a la normativa institucional.

ARTÍCULO 39. - DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ESCUELA Y QUÓRUM. Los Consejos de Escuela se reunirán de forma ordinaria cada quince (15) días, y en forma extraordinaria por convocatoria del Director o por un número no menor de tres (3) de sus miembros. Para deliberar se requiere de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 40. LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias para reuniones ordinarias se realizarán con una antelación de mínimo tres (3) días calendario, mientras que para las reuniones extraordinarias se realizarán con un (1) día calendario de antelación. En ambos casos para el cómputo del término, no se tendrá en cuenta ni el día que se convoca, ni el día de la reunión. Todas las citaciones se realizarán mediante citación escrita, físicas o electrónica.

En las convocatorias para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. Solo se podrán tratar aquellos temas para los cuales se hizo la convocatoria. En las reuniones ordinarias, el Consejo de Escuela, podrá tratar temas no señalados en la convocatoria por parte de cualquier miembro del Consejo.

La convocatoria, en cualquier caso, será específica en establecer si la reunión es presencial, virtual o mixta.

Las decisiones que tome el Consejo de Escuela constarán en actas, acuerdos, recomendaciones y conceptos.

ARTÍCULO 41. ACTOS DEL CONSEJO DE ESCUELA. Son actos del Consejo de Escuela, los siguientes:

- Actas
- Acuerdos
- Recomendaciones
- Conceptos
- Resoluciones



ARTÍCULO 42. ACTAS. De las sesiones del Consejo de Escuela se levantarán actas numeradas, que serán firmadas por el presidente y por el secretario, cada una de las hojas será rubricada por estos. Dan fe de lo que consta en las actas, las copias que con su firma expida el secretario y el presidente del Consejo de Escuela.

PARÁGRAFO. Las decisiones académicas y disciplinarias del Consejo de Escuela, en pro del principio de seguridad jurídica, guardará unidad de criterio jurídico con precedentes del Consejo Académico y otras facultades que versen sobre la misma materia.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESCUELA. De conformidad con la ley y la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria, son funciones del Consejo de Escuela en concordancia con los estatutos y las políticas trazadas por el consejo superior universitario:

- a. Dirigir y controlar el desarrollo curricular de la Escuela, con la asesoría del Comité de Currículo y demás órganos académicos que establezca la normativa institucional.
- b. Estudiar y decidir de fondo y en primera instancia los asuntos académicos y disciplinarios que sean sometidos a su consideración por el Director o quienes hagan sus veces; los líderes y/o coordinadores de programa; los coordinadores de institutos o centros; los profesores o los estudiantes; siempre y cuando la competencia para conocer del asunto no se encuentre reservado a otro órgano.
- c. Proponer al Consejo Académico y los directivos de la Universidad, los objetivos de investigación, de desarrollo de los profesores y proyección social de la Escuela, controlarlos y evaluar su cumplimiento.
- d. Adoptar, a propuesta del Director o quien haga sus veces, la articulación con el Plan de Desarrollo Institucional y evaluar sus metas, indicadores y cumplimiento.
- e. Promover estudios que permitan la actualización permanente de los programas de la Escuela, así como evaluar la pertinencia de estos en relación con la situación profesional y laboral de los egresados.
- f. Resolver, en el ámbito de su competencia, los problemas académicos que se presenten en la Escuela.
- g. Crear los grupos, comités y comisiones que se considere convenientes para el cumplimiento de sus objetivos, en relación con la investigación, el profesorado y la proyección social de la Escuela.
- h. Proponer al Consejo Académico, la creación, fusión, supresión o suspensión de programas académicos.
- i. Proponer al Rector las modificaciones de la estructura académica y/o administrativa que considere necesarias dentro de la Escuela.
- j. Proponer candidatos a estímulos y distinciones a las autoridades universitarias.
- k. Recomendar al Rector, las comisiones de estudio para los profesores según la duración.
- l. Recomendar al Consejo Académico, el cual decidirá la concesión del año sabático a los profesores de la Escuela.
- m. Preparar y someter a aprobación del Consejo Académico, los proyectos de los diferentes reglamentos de requisitos de opciones de grado de cada uno de los programas académicos que conforman la Escuela.
- n. Las demás funciones que le delegue el Consejo Académico y que señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO 1.- El Consejo de Escuela puede delegar en los Comités Curriculares de programas o en los Comités de Centros e Institutos de su Escuela, las funciones propias que considere pertinentes.

PARÁGRAFO 2.- El Consejo Superior expedirá el reglamento del Consejo de Escuela.

ARTÍCULO 44. EL SECRETARIO. El secretario del Consejo de Escuela, le corresponden las siguientes funciones:

1. Convocar a los integrantes principales y suplentes del Consejo de Escuela a reuniones ordinarias y extraordinarias de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.
2. Elaborar la agenda respectiva de común acuerdo con el Presidente.
3. Llevar y custodiar las actas de todas las reuniones (Archivo General del Consejo de Escuela).
4. Leer los documentos que tengan relación con las funciones del Consejo.
5. Firmar las Actas, Acuerdos, Conceptos, Recomendaciones y demás documentos y comunicaciones que produzca el Consejo.
6. Registrar con fidelidad las deliberaciones y determinaciones del Consejo y guardar la debida reserva sobre las mismas.
7. Notificar los actos del Consejo o Consejeros de conocimiento
8. Ejercer las demás funciones de Secretaria del Consejo de Escuela.
9. El Secretario del Consejo de Escuela dará a conocer al interesado, los Actos Administrativos emitidos por el consejo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la sesión en que se hayan emitido.
10. Recepcionar y dar trámite a las proposiciones presentadas por los integrantes del Consejo de Escuela.
11. Dar consecutivo a las proposiciones presentadas por los integrantes del Consejo.
12. Recepcionar la correspondencia del Consejo.
13. Verificar los periodos de los Consejeros, que son elegidos democráticamente.
14. Junto con el Presidente, dar reparto a las apelaciones y recursos.

PARÁGRAFO 1.- Actuará como Secretario del Consejo de Escuela un designado por el presidente por un periodo de dos (2) años y puede ser ratificado.

PARÁGRAFO 2.- El o los Consejeros de conocimiento de recursos y apelaciones que trata el numeral 7 y 14 del presente artículo emitirán y tomarán determinaciones mediante Actos.

PARÁGRAFO 3: El proceso de elección y designación de representantes de docentes y estudiantes estará bajo la responsabilidad, organización y logística de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 45. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESCUELA. son funciones del presidente:

1. Presidir las sesiones del Consejo de Escuela.
2. Firmar los actos del Consejo de Escuela.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno.
4. Procurar, por intermedio de la Secretaría, la asistencia de todos los miembros a cada una de las sesiones del Consejo.

5. Firmar las actas de cada una de las sesiones.
6. Dar posesión a los Miembros del Consejo de Escuela.
7. Proponer y firmar el orden del día para cada una de las sesiones junto con el Secretario Técnico del Consejo de Escuela.
8. Elaborar en colaboración con los miembros del consejo los informes que soliciten los órganos de gobierno y administración de la institución.

ARTÍCULO 46. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ESCUELA. Los integrantes del Consejo de Escuela tendrán los siguientes derechos:

1. Parlamentar.
2. Hacer proposiciones al pleno del Consejo de Escuela en asuntos de competencia de este.
3. Tomar parte del análisis y resolución de los asuntos, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.
4. Dejar constancias.
5. Postularse para ser integrante de comités mediante consenso o designación de las mayorías.
6. Solicitar información institucional por intermedio de la secretaría del Consejo de Escuela a cualquier dependencia de la institución en asuntos relacionados con actividades académicas; la respuesta a estas solicitudes debe darse en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.
7. Conocer oportunamente los antecedentes de las situaciones a tratar con el fin de estudiarlas y decidir.
8. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
9. Solicitar declararse impedido en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 1.- En los casos mencionados en el numeral seis, estas solicitudes deberán obedecer a situaciones a tratar o ser tratadas en el seno del Consejo de Escuela o alguno de sus comités, respetando siempre la confidencialidad de la información.

ARTÍCULO 47. TRÁMITE DE INICIATIVAS. Las iniciativas por parte de los integrantes del Consejo de Escuela tendrán el siguiente procedimiento:

1. Toda iniciativa se debe presentar en una sesión ordinaria del Consejo.
2. Se debe allegar la iniciativa por escrito y exponer los motivos de esta ante el Consejo.
3. El tiempo para exponer los motivos de la iniciativa es de 15 minutos; sin embargo, este término se puede prorrogar si así lo estima el Presidente o la mayoría de los integrantes del Consejo.
4. Una vez expuesta la iniciativa, el Consejo de Escuela determinará por mayoría si esta es viable para ser sujeto de estudio.
5. En caso de no ser sujeta de estudio esta iniciativa se archivará.
6. En caso de que la iniciativa sea objeto de estudio, la Secretaría del Consejo le asignará un consecutivo o número al proyecto.
7. Ya adoptada la iniciativa como proyecto, el Consejo deberá estudiar esta para ser aprobada o negada en la siguiente reunión ordinaria.

8. Si el proyecto es aprobado, éste se adoptará mediante Resolución, en caso contrario se archivará.
9. Si el proyecto aprobado por el Consejo de Escuela es susceptible de adopción por parte del Consejo Académico, éste se enviará al Secretario del Consejo Académico como proyecto de resolución, para su adopción o negación.
10. Acorde con el numeral 9, se incluirá en los proyectos aprobados un artículo manifestando que dicha resolución en todo o en parte, sólo cobrará vigencia ante la aprobación por parte del Consejo Superior.

PARÁGRAFO. - El Presidente puede proponer iniciativas con mensajes de urgencia mediante reuniones extraordinarias. En este caso, serán debatidas y podrán ser tramitadas en una sola sesión o como lo determine el consejo mediante consenso.

ARTÍCULO 48. OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ESCUELA. Los integrantes del Consejo de Escuela tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir en forma puntual al desarrollo de las sesiones del Consejo.
2. Formar parte de los comités para los que fueron designados por el Consejo.
3. Informar al Consejo de sus actividades al interior de los comités.
4. Las demás que establezca la normatividad Institucional.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento a alguno de sus deberes por parte de cualquiera de los miembros del Consejo de Escuela dará lugar a revisar su caso por los miembros del consejo quienes decidirán luego de escuchar sus argumentos si efectúan o no llamado de atención.

PARÁGRAFO 2.- En caso de vacancia absoluta de cualquiera de los miembros del Consejo de Escuela, esta se declara silla vacía.

PARÁGRAFO 3.- Cuando cualquiera de los miembros del Consejo de Escuela dejase de asistir Injustificadamente (tres ausencias), a las sesiones del Consejo, el Secretario le oficiará recordándole la obligación de asistir regularmente a las mismas.

ARTÍCULO 49. DE LAS DISPOSICIONES FINALES. El cargo de Consejero de Escuela es honorífico.

ARTÍCULO 50. Solo podrá concederse el uso de la voz a persona que no sean integrantes del Consejo, mediante acuerdo del propio consejo o a quien sea citado o invitado.

ARTÍCULO 51. Para normar su criterio, el Consejo podrá solicitar la opinión de personas, instancias y organismos, según lo considere conveniente.

ARTÍCULO 52. Los Actos del Consejo de Escuela, en su condición de máxima autoridad académica y disciplinaria de la Escuela de Ciencias del Lenguaje, se denominarán Actas, Acuerdos, Conceptos o Recomendaciones. Los Acuerdos, Conceptos y Recomendaciones, serán firmados por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 53. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, igual trámite se surtirá con las Actas de las Salas.

ARTÍCULO 54. Los Actos del Consejo de Escuela se tomarán y adoptarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 55. Toda reforma, modificación, adición, sustitución, abrogación, derogatoria que se haga al presente acuerdo se debe compilar y adherir para que posteriormente se publique en la página electrónica de la institución.

ARTÍCULO 56. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento académico de una determinada situación, el Consejo de Escuela podrá optar por las decisiones que considere más conveniente.

TÍTULO VIII

VIGENCIA

ARTÍCULO 57. DE LA VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del momento de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias tales como la Resolución Rectoral No. 323 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).


ELISABETH OJEDA RODRÍGUEZ
Presidente Consejo Superior


CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Superior
Secretario General